

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2020-0023

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase *"Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional"* por *"Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales"*;
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."* *Arj*

- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: "Comité Institucional.- Créase el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité." A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido comité;
- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: "Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.". Por su parte, el artículo 7 señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional";
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** mediante Resolución No. Setec-2018-027 de 08 de noviembre de 2018, SETEC expidió el "Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec";
- Que** la sociedad civil de hecho "CG CORPORATION COACHING GLEAMING CORPORATION", con nombre comercial "CG CORPORATION" se constituyó mediante escritura pública de fecha 24 de agosto de 2018, ante la Notaría Décima Séptima del Cantón Cuenca;
- Que** la sociedad civil de hecho "CG CORPORATION COACHING GLEAMING CORPORATION", con nombre comercial "CG CORPORATION" conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica No. 0190457079001, quien presentó la solicitud de fecha 28 de noviembre de 2019, para la Calificación como Operador de Capacitación;
- Que** los días 06 y 07 de enero de 2020, la Eco. María Isabel Muñoz Hidrobo, analista de Calificación y Reconocimiento 1, realizó la evaluación documental, en la cual se determinó que el postulante obtuvo la calificación de 94,35/100; adicionalmente, es necesario manifestar que no se efectuó la visita in situ, considerándose la información detallada en el Informe Declaratorio de Infraestructura Física y Virtual para la calificación como operador de capacitación. A más de ello, el interesado

presentó la Declaración Juramentada mediante Escritura Pública No. 20190101017P02220 de fecha 11 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Décima Séptima del Cantón Cuenca;

- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Ab. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** conforme consta en el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación No. SETEC-DCR-OC-2020-016-C de 10 de enero de 2020, en el que se determina que el solicitante "(...) **CUMPLE con los criterios y subcriterios descritos en lo antes mencionado para calificarse como Operador de Capacitación Profesional**"; y, determina el registro de 4 cursos por capacitación continua. Por todo lo expuesto, recomendó a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2020-0063-M de 11 de enero de 2020, la Directora de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos, el Informe No. SETEC-DCR-OC-2020-016-C de 10 de enero de 2020, y recomendó la calificación de la sociedad civil de hecho "CG CORPORATION COACHING GLEAMING CORPORATION", con nombre comercial "CG CORPORATION";
- Que** con sumilla inserta de 11 de enero de 2020, en Memorando No. SETEC-DCR-2020-0063-M de la misma fecha, la Secretaria Técnica dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica "Dir. Jurídica: favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 21 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como Operador de Capacitación a la sociedad civil de hecho "CG CORPORATION COACHING GLEAMING CORPORATION", con nombre comercial "CG CORPORATION" con RUC No. 0190457079001.

Artículo 2.- Registrar los cursos por capacitación continua como oferta del Operador de Capacitación, mismos que se encuentran en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos (2) años renovables, de acuerdo al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 5.- El OC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del manual de Identidad Corporativa de la Setec. *AB*

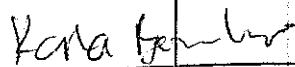
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación calificado.

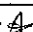

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de enero de 2020.

Comuníquese y publíquese.-



Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)

Elaborado por: Abg. Carla Imbacuán.  Revisado por: Abg. Boris Falconi 

ANEXO 1

ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN
OPERADORES DE CAPACITACIÓN

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	CG CORPORATION COACHING GLEAMING CORPORATION
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-2020-016-C
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Guayas 5-51 y Morona
CIUDAD, PAÍS	Cuenca, Ecuador

Se recomienda la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación, como Operador de Capacitación Calificado a CG CORPORATION COACHING GLEAMING CORPORATION, con el registro de lo siguiente.

Registro de cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso/programa	Modalidad	Carga Horaria	Alineación al EJE de la ANC	Participantes
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 (Inglés)	Presencial	240	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 (Inglés)	Presencial	240	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 (Inglés)	Presencial	240	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 (Inglés)	Presencial	240	Democratización	Jóvenes y Adultos

Registro de instructores habilitados para capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos	Número
Educación y Capacitación	Idiomas	0104756473	Xavier Alejandro Portoviejo Guachún	1

Luego de realizar la evaluación documental e in situ, CG CORPORATION COACHING GLEAMING CORPORATION, el potencial operador cumple con lo establecido en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación que establece obtener una puntuación mayor al 71% en cada uno de los criterios y sub criterios de evaluación.

*Información extraída del Informe Técnico No. SETEC-DCR-OC-2020-016-C de 10 de enero de 2020. *RS*

Blank area on the left side of the page.

Blank area in the middle of the page.

Blank area on the right side of the page.